



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Lunes 20 de abril de 1964

Núm. 48

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Brucelosis en el ganado ovino del término municipal de Pedraza de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de abril de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de abril de 1964. — El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1201

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y conforme lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, y demás disposiciones vigentes, se saca a la venta en pública subasta para el día y hora que después se dirán, la siguiente finca:

Partido judicial de Carrión de los Condes. — Término municipal de Carrión de los Condes. — Finca urbana. — Tercera subasta. — Menor cuantía.

Núm. 25.181 del Inventario. Solar sin número en la calle de Piña Blanco, que linda por la derecha entrando, con terreno del Municipio; por la izquierda, con casa de Julián Campo y por el fondo, con corral de Agustín Herrero, siendo su forma un cuadrilátero irregular y ocupa una superficie de 85,10 metros cuadrados. Procede de débitos de contribución de Cipriano Gil Alvarez.

Sin servidumbre, ni carga alguna, ha sido tasada pericialmente por don Faustino Rodríguez del Valle, Aparejador del Servicio de Valoración Urbana de esta Delegación de Hacienda, como sigue: Valor en venta pesetas

425,50; valor en renta 17,02 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 % deduciendo previamente el 10 % de administración da un valor de 418 pesetas. Tipo para la primera subasta 425,50 pesetas.

Celebrada ésta, resultó desierta, por lo que se acordó la celebración de esta segunda subasta en el tipo de 361,18 pesetas equivalente al 85 % del tipo señalado en la anterior.

Habiendo resultado asimismo desierta la segunda subasta, se acordó la celebración de la presente (tercera) en el tipo de 297,85 pesetas equivalente al 70 % del tipo señalado para la primera.

El remate ha sido señalado para el día 2 de junio de 1964, a las doce de la mañana, y se celebrará en los Juzgados de primera instancia de Carrión de los Condes y Palencia.

Los licitadores para poder concurrir a la subasta, tendrán la obligación de depositar en concepto de fianza antes de que se abra la licitación, la cantidad de 59,57 pesetas 20 % de la cantidad que sirve de tipo para el remate, ante los señores Jueces que presidan la subasta, o acreditar que se ha depositado esta cantidad en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta Delegación de Hacienda.

Las condiciones a que ha de ajustarse esta subasta son las contenidas en el art. 37 y siguientes de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903.

Palencia 16 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible). — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

1227

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas Oficinas se ha presentado don Antonio Rodríguez Tejerina, residente en Palencia, manifestando haberse extraviado dos papeletas-resguardos de empeños con el número 453 y 454 referente a medalla y cadena de oro y sortija rubí, caballero, oro, respectivamente,

mente, pignorado con fecha 8 de noviembre de 1963, próximo pasado.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de las mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA-BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia-Burgos.

Hace saber: Que por "Nemesio y José, S. R. C.", se ha solicitado autorización para el tendido de una línea eléctrica a 22 K.V., de 300 metros de longitud, para uso exclusivo del nuevo lavadero de la mina de antracita "La Ley", en término de Villanueva de Arriba (Palencia), que derivará de la de León Industrial.

Cruzará la carretera núm. 626, de Cantoral a la Magdalena y las fincas de Manuel García, Verísimo García, Pedro Rodríguez, Santiago Gutiérrez, Clementino Gutiérrez y herederos de Pedro Rodrigo.

Lo que se hace saber para que todos los que se consideren afectados por la misma, presenten sus alegaciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Minas, Modesto Lafuente, núm. 16, Palencia.

Palencia 10 de abril de 1964. — El Ingeniero Jefe, F. Solache.

1221

Distrito Forestal de Palencia

Como consecuencia del expediente de deslinde Administrativo del monte núm. E-10 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Dehesa", perteneciente al pueblo de Tabanera de Cerrato y que radica en el mismo término municipal, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en fecha 6 de marzo de 1964, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número E-10 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominada "Dehesa", de la pertenencia y término de Tabanera de Cerrato, con arreglo a las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, con arreglo a los siguientes datos:

Límites:

N. tierras del pueblo y camino de Herrera de Valdecañas a Tabanera.

E. tierras del pueblo y camino de Antigüedad a Tabanera.

S. tierras de propiedad particular.

O. tierras del término de Tabanera.

Cabida total.. ... 137,05 Has.

Cabida pública.. ... 134,55 "

Enclavados... ... 2,50 "

Especie.. ... Q. lusitánica

3.º Que se reconozca como de posesión particular los siguientes enclavados, cuyos límites y situación se describen en las actas de apeo y se representan en el plano:

Enclavado A.—De Santiago Aguayo, situado junto al camino de Horno, con una superficie de 1,00 Has.

Enclavado B.—De Claudio Hernantes, Pedro Gallardo y otros, situado en "Fuentes de María", con una superficie de 0,9250 Has.

Enclavado C.—De Angel Hernantes, situado en "Fuentes de María", con una superficie de 0,5750 Has.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte su proyecto de amojonamiento, para su pronta realización, y se tramite la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución y por ser orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el requisito previo del de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 16 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto Rincón.

1225

JEFATURA AGRONOMICA

Plaga del Garrapatico

A efectos de lo dispuesto en la Circular núm. 11 del Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 19, correspondiente al 12 de febrero de 1964 sobre la plaga conocida con los nombres de "Parpaja", "Cabeza de trillo" y "Garrapatico", por la que se declara de utilidad pública

la extinción de dicha plaga en los partidos judiciales de Saldaña, Carrión de los Condes, Astudillo, Palencia y Frechilla, esta Jefatura dicta las siguientes instrucciones para actuación de las Hermandades y de los agricultores.

Primera. Las Hermandades y los agricultores vigilarán la aparición de la plaga en los sembrados y en caso de encontrar focos, lo comunicarán inmediatamente a esta Jefatura.

Segunda. En los reconocimientos que realicen tendrán en cuenta que los insectos pueden encontrarse en estado adulto y también en estado de huevo y en otros estados en que el insecto es pequeño y sin alas, ya que los insectos que han sobrevivido al invierno efectúan la puesta de huevos después de su aparición y de estos huevos sale la nueva generación de insectos que al nacer, son pequeños.

Los huevos miden aproximadamente un milímetro.

La puesta la hacen en grupos de diez a quince huevos en dos líneas paralelas próximas, bien en las hojas de la base de la planta, bien en la caña, bien en otros sitios.

Tercera. Tan pronto como se haya observado la existencia de la plaga, los agricultores de las fincas afectadas, efectuarán el tratamiento contra la misma. En caso de no hacerlo los agricultores, lo hará la Hermandad a costa del agricultor, dando cuenta a esta Jefatura Agronómica para imposición de la sanción que proceda.

Cuarta. Se recomienda hacer los tratamientos mediante espolvoreos de insecticidas a base de HCH al 15 % con un gasto de 25 a 30 kgs. por Ha.

Quinta. La Dirección General de Agricultura, concede gratuitamente a través de esta Jefatura los productos necesarios para la campaña y presta los aparatos para su aplicación. Esta ayuda se hará efectiva a las Hermandades que organicen y efectúen la campaña debidamente, en colaboración con esta Jefatura.

Sexta. Esta Jefatura desplazará personal técnico y capataces para instruir a las Hermandades en la organización y ejecución de la campaña, así como para vigilar el cumplimiento de la legislación que regula la lucha contra la plaga.

Palencia 18 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1238

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, para Palencia capital, suscrito entre las empresas dedicadas a la industria de la madera radicadas en el término municipal de Palencia y sus trabajadores, apro-

bado el mismo en la Delegación Provincial Sindical de Palencia.

RESULTANDO: Que el día 15 de abril tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio, suscrito el 6 de mencionado abril, entre las secciones Social y Económica, por medio de sus representaciones, bajo la presidencia de don Enrique Quirós García.

RESULTANDO: Que al propio tiempo se emitió el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente por considerar el aludido Convenio con mejoras notables para los trabajadores.

RESULTANDO: Que del contenido del Convenio se deduce, y así se hace constar expresamente en cláusula especial que no supondrá repercusión alguna en los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, este Organismo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, de conformidad con el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y los concordantes de su Reglamento de 22-7-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 6 de abril de los corrientes entre la representación Social y Económica de las empresas de la industria de la madera, radicantes en el término municipal de Palencia, se adapta a lo establecido en los art. 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 21 de julio de 1958, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de nueva redacción, del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local de las empresas dedicadas a la industria de la madera, radicadas en el término municipal de Palencia.

Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del art. 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

1224

Convenio Colectivo Sindical Local (Capital), suscrito entre las empresas de la Industria

de la Madera, excepto sector comercio de muebles y Patrimonio Forestal del Estado, y sus trabajadores

En Palencia a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las diecinueve treinta horas, se reúne la Comisión del Convenio Colectivo Sindical de Industrias de la Madera, bajo la presidencia de don Enrique Quirós García, estando presentes como representantes sociales, don Gregorio Cándelas Ocinas, don Benito Sánchez Arroyo, don Conrado Pinillos López, don Víctor Aguilar Díez, don Celestino Ferrer Tejedo y don Angel Duráñez Borregán y como representantes económicos don Pedro Rico Rejas, don Pedro Manuel Gil, don Atanasio Sanz Alonso, don Tomás Sahagún Macías, don Antonio Pérez Fuentes y don José Prieto Carranza, actuando como Letrado Asesor don Luis Calderón Ruiz y como Secretario Demetrio Fernández Salagre. Y habiendo llegado a total y unánime asenso en todos los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes:

Texto del Convenio Colectivo Sindical Local entre empresas de la Industria de la Madera de Palencia (Capital) y sus productores

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical, regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la Industria de la Madera, radicadas en el término municipal de Palencia.

Art. 2.º Afecta a todos los trabajadores que se hallen prestando servicios en las empresas comprendidas según el número anterior, a su entrada en vigor, así como a los que ingresen durante su vigencia, sin más excepciones que las previstas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Las Normas de este Convenio, entrarán en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación. Ello, no obstante, cualquiera que sea la fecha de su aprobación comenzará a surtir efectos económicos desde luego el 1.º de mayo de 1964.

Tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable por la tácita de año en año, si con tres meses de antelación cualquiera de las partes no manifiesta a la autoridad laboral su propósito de considerarlo concluido al término del plazo pactado o de una de sus prórrogas.

CAPITULO II

Revisión

Art. 4.º La modificación de los supuestos legales o económicos actualmente vigentes, bien sea debido a disposiciones legales o resoluciones administrativas o judiciales o administrativas, implicará la posibilidad de solicitar conforme a Ley la revisión del presente Convenio.

CAPITULO III

Mejoras económicas

Art. 5.º Se crea un Plus-Convenio de las siguientes cuantías:

Oficial de 1.ª	24 ptas. día
Oficial de 2.ª	20 " "
Ayudante	12 " "
Peón Espec... ..	9 " "
Peón... ..	6 " "

Art. 6.º Antigüedad.—Los devengos de antigüedad se seguirán pagando en su cómputo y cuantía tal y como están establecidos en la Reglamentación del Ramo, sin tener en cuenta el Plus-Convenio señalado, pero, aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio se les satisfacen estos premios sobre cantidades superiores al salario de 60 pesetas, se les respetarán estos beneficios considerándolo como condición más beneficiosa, sin posibilidad de ser absorbidas con los aumentos globales que este Convenio establece.

Art. 7.º Gratificaciones.

Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, serán satisfechas con arreglo a los salarios base más el Plus creado en el presente Convenio.

Art. 8.º Vacaciones.

El disfrute de vacaciones sin modificar en cuanto a días, los que señalan la Reglamentación del Ramo, se abonarán con el incremento del Plus-Convenio.

Art. 9.º En ningún caso las condiciones retributivas y régimen salarial establecido en el presente Convenio podrá entrañar lesión o perjuicio alguno económico para los trabajadores.

Art. 10. El Plus-Convenio establecido en el art. 5.º podrá ser absorbido por los salarios superiores a 60 pesetas que vengán concediendo las Empresas hasta la cantidad que en aquél se señala.

Art. 11. Las categorías profesionales que puedan existir dentro del Ramo y que no se hace mención en el presente Convenio, si las hubiere, serán asimiladas a efectos económicos por la Comisión Mixta que se crea.

Comisión Mixta

Cuantas diferencias o dudas surgieren en orden a la interpretación, cumplimiento o resolución de este Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por tres Vocales designados por la Junta Provincial Social y otros tres por la Junta Provincial Económica, bajo la Presidencia del Jefe de la Entidad Sindical correspondiente o persona en quien delegue. Los Vocales habrán de ser elegidos entre los que hayan intervenido en las deliberaciones de este Convenio, todo ello sin perjuicio de las atribuciones y competencias de la Delegación de Trabajo, Inspección Provincial de Trabajo y Magistratura de Trabajo.

La representación Social por su parte, y en contraprestación de las mejoras salaria-

les, conseguidas en el presente Convenio, ofrecen su mayor lealtad y colaboración con las Empresas para conseguir un mayor aumento en la producción.

Cláusula especial

Las mejoras económicas que se otorgan en el presente Convenio, según manifestaciones de ambas partes que hacen constar, no implicará en ningún caso, aumento de precios en sus productos.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo que señale en cada caso la Reglamentación Nacional de la Madera.

1224

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISIÓN LOCAL DE VERTAVILLO A N U N C I O

Acordada por Decreto de 27 de febrero de 1964, la Concentración Parcelaria de la zona de CEVICO NAVERO (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Baltanás.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Miguel Nigorra Oliver, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Don Facundo Sancho Alegre, Notario de Baltanás.

Don Juan Guzmán García, Ingeniero Agrónomo del Servicio N. de Concentración Parcelaria y O. R.

Don Eladio Carrascal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vertavillo.

Don Isidoro Sanz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vertavillo.

Don Teófilo Perote Almazán, representante de los propietarios, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Raimundo Encinas Calvo, representante de los propietarios, designado por la misma Asamblea.

Don Pablo González Fernández, representante de los arrendatarios y aparceros, designado por la misma Asamblea.

SECRETARIO:

Don Juan Antonio Arévalo Santiago, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Cívico Navero 15 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, J. José Sertucha Díez.

1226

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BRIGADA DE PALENCIA

Subasta de pastizal artificial

Aprobado por la Subdirección de este Organismo el aprovechamiento de 42 Has. de pastizal artificial y 50 Has. de monte, que habrán de pastarse entre los días 1 de mayo y 30 de septiembre, inclusivos, en el monte INDIVISO, número 49 de U. P., perteneciente a Castrejón de la Peña y Colmenares, se celebrará subasta para la enajenación de este aprovechamiento, el día 27 de los corrientes, a las doce horas, en las oficinas de esta Brigada, calle Muro, número 4, Valladolid, por el procedimiento de pliegos cerrados, que podrán remitirse por correo certificado, siempre que se haya ingresado previamente la fianza provisional en Caja de este Servicio, que asciende a 2.075,75 pesetas.

Tipo de tasación 41.515,00 ptas.
Precio índice 83.030,00 "

El pliego de condiciones generales será el mismo que rige para los montes de Utilidad Pública, administrado por el Distrito Forestal de Palencia. El pliego de condiciones especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, Casa Concejo de Colmenares y en las oficinas de esta Brigada.

Valladolid 15 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, Ramón Martínez Ramón.

1223

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 4 de los corrientes, el proyecto y pliego de condiciones para el alumbrado de la Pasarela de Villalobón y calle del Doctor Cajal, se hace público por medio del presente, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días según dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación.

Palencia 13 de abril de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1222

BAÑOS DE CERRATO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE CITAN

1. Arbitrio de solares sin edificar.
2. Idem de canalones y bajantes a la vía pública.
3. Idem de alcantarillado.
4. Inspección de calderas de vapor, transformadores, ascensores, etc.
5. Idem sobre recogida de basuras en domicilios particulares.
6. Idem de entradas de carruajes en domicilios particulares.
7. Idem de parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler.
8. Idem de rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículo, excepto los de motor.
9. Idem de anuncios, escaparates y letreros visibles desde la vía pública.
10. Idem de colocación de mesas y veladores.
11. Idem de arbitrio con fin no fiscal sobre animales domésticos (perros).
12. Idem de arbitrio con fin no fiscal de viviendas insalubres.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Venta de Baños 16 de abril de 1964.—El Alcalde, José Paredes.

1228

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la venta de SEISCIENTOS CATORCE chopos, sitios en las márgenes del río Valdavia, de la propiedad de este Ayuntamiento, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Castrillo de Villavega 14 de abril de 1964.—El Alcalde, Pedro García.

1231

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en

el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villamorco.	1215
Villoldo.	1219

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal, por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Cezura.	1205
Helecha de Valdivia.	1216
Orbó.	1208
Pomar de Valdivia.	1217
Villarrabé.	1204

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA